



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0928/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Uxpanapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Uxpanapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560300000922**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Uxpanapa, en la que requirió lo siguiente:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. [...], a la orden.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el dos de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiocho de marzo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTU0009/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Se informa lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud emitido por medio de la Plataforma Nacional, debido a que en esos años surgió el virus mundial covid-19, fueron temas muy relevantes donde la anterior administración tomo cartas en el asunto de las medidas preventivas y que se restringieron los accesos de entradas y salidas de los habitantes del municipio de Uxpanapa.

De acuerdo a tu solicitud que es de un trabajo de investigación puedes contactarme a través de correo electrónico institucional que queda a disposición.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo Institucional de la Unidad de Transparencia transparenciauxpanapa@gmail.com.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Con todo el respeto que se merece la titular de la unidad de transparencia de esta institución, Ayuntamiento de Uxpanapa, yo no tengo por qué contactarla por el medio que me señala en su oficio de respuesta. Pido encarecidamente que el IVAI defienda mi derecho de acceso a la información pública, no pueden validar este tipo de respuestas por parte de las instituciones del Estado de Veracruz.

Le reitero al Ayuntamiento de Uxpanapa mi solicitud de información y espero una respuesta de calidad, que colme lo peticionado por esta solicitante, y para eso estoy utilizando la plataforma nacional de transparencia, si yo hubiera optado por otro medio de comunicación, así lo habría hecho. Gracias.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reiteró su respuesta inicial y aunado a ello complemento la misma remitiendo la siguiente información:

- ...
- Le hago constar que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud presentada por la solicitante, con fecha de contestación del día 2 de marzo donde se da información a lo solicitado.
 - Se agregó correo electrónico institucional, opcional para cualquier otra solicitud de información que necesitara la solicitante, a bien de poner disponibilidad en la entrega de información, ya que como menciona es de investigación.
 - Se contestó en la plataforma nacional de transparencia, y asimismo en correo electrónico proporcionado.
 - Después de una ardua investigación y recopilando la información de la administración anterior. Se llevó a cabo el registro de las sig. Solicitudes.
 - Agrego relación de solicitudes de Información, con núm. de folio y preguntas solicitadas, en los años 2019,2020,2021. Para que la solicitante deduzca a su criterio cuales fueron los temas más solicitados en ese periodo. Ya que los temas de nuestros solicitantes son muy variados.

Anexo comprobante de oficio de respuesta a la solicitante.

Anexo evidencia de contestación al correo proporcionado.

Anexo nueva contestación a la solicitante.

Anexo lista de solicitudes de Información que se encontraron durante la administración anterior. 2019,2020,2021

...



Gobierno Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Uxpanapa Veracruz
2022 - 2025



Unidad de Transparencia

Num. De folio :	2019
00151619	Copia del primer Informe anual
00508019	Listado de los beneficiarios de la becas municipales
00508119	Explicación de cancelación de obra construcción pie de casa
00841419	Explicación de criterios de elegibilidad para el otorgamiento de becas
00841519	Revisión de documento anexo
00641819	Causas o motivos que originaron el incremento de costo de obra mejoramiento del albergue
00641719	Copia digital de la ley municipal
00846719	Informe de los recursos obtenidos en la dirección de catastro municipal en el periodo 2017,2018,2019
00670619	¿El municipio cuenta con un área de formulación y evaluación de proyecto?
00797219	Solicito los nombres de todas las agencias municipales
00849819	Información del tiempo que laboro el c. Kevin Aurelio reyes
00862319	Requero copia del permiso de venta de bebidas alcohólicas del centro Botanero el jarochito
01272719	Requero el nombre de los auxiliares de protección civil
01272919	Oficio entrega recepción dentro el anterior director de protección civil y el actual
01419219	Requero información sobre el albergue del pob. 10.(administración)
01419119	Deseo una copia de contratos con los grupos musicales de mayo 19
01429019	Informe descrito de la distribución oficial de los recursos del fondo de aportaciones.
01429119	Nombre del director de asuntos indígenas del ayuntamiento
01535519	Agentes y sub agente municipales
01611619	Ultimo grado de estudios de los regidores, síndico y presidente municipal
01608219	Tiempo que laboro Aurelio reyes como director de protección civil
01817919	Conocer el presupuesto económico en cultura
02993619	Información sobre panteones
03262119	Nombre y curriculum de la directora del instituto de la mujer Presupuesto 2018 Presupuesto 2019
03936819	Copia de acta de sesión de cabildo

Palacio Municipal, Centro Cívico S/N. - CP. 96098
La Chinandá Poblado 10, Uxpanapa Veracruz.

Entre todos, construyamos una mejor Uxpanapa.



Gobierno Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Uxpanapa Veracruz
2022 - 2025



Unidad de Transparencia

03994419	Medidas que toma el Ayto. para resolver que los mercados no darán bolsas de plástico.
04694619	Grupos musicales o artistas contratados para el festejo del grito de Independencia, gasto destinado a la celebración del grito de independencia
08191019	Copia de la lista tabulares de los servidores públicos
05553219	Copia de los horarios laborales
08827319	Nombre y correo institucional del presidente municipal, Secretario y tesorero, teléfono del ayuntamiento
08827319	No. de elementos de la policía municipal fallecidos durante el periodo 01 dic. 2018 al 04 nov. 2019. Causa de fallecimiento
06097019	Monto de la deuda del ayuntamiento con cfe, especificar acuerdos de negociación
06680019	Programas de desarrollo municipal 2018-209

00286720	Información solicitada sobre plantas de tratamiento primario, secundario y terciario
00409220	Durante 2017-2018-2019-y enero 2020 cuantos asientos se registraron en tesorería
00466020	Correo electrónico institucional del tesorero y presidente
00571520	Cuestionario Sobre software de facturación electrónica Utiliza la plataforma de softplan Cuenta con padrón de contribuyentes Ingresos que se factura Porcentaje de los ingresos propios que obtienen en un ejercicio fiscal Expede cfdi a todos los contribuyentes del municipio solo a quien se solicita
00585820	Tabulador de puesto y salario incluyendo ediles
00700320	Límites territoriales municipales
00773520	Cuestionario sobre participación ciudadana
00616920	Información sobre autorización, licencias y permisos que han sido otorgados por la administración. (alcoholes)
00936120	Cuestionario referente a policías (Beneficios otorgados a los policías)

Oficina Municipal, Centro Cívico S/N, - CP. 26900
La Chorrera, Estado de Uxpanapa Veracruz.

Entre todos, construyamos **UNA BUENA Uxpanapa**.



Gobierno Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Uxpanapa Veracruz
2022 - 2025



Unidad de Transparencia

01034020	Informe detallado y desglosado del presupuesto otorgado para infraestructura y obras públicas.
00887620	Cargo que ostenta la o, veneranda eamiente bertos. Antigüedad, remuneración económica, días y horario laboral, jefe inmediato, contrato y nombramiento, funciones y facultades.
01097420	Copias de contrato h Ayuntamiento 2020302100024 construcción techado en área de impartición, Copias de licitación obra pública 2020302100024
01097620	Informe de datos generales del ganador de licitación Procedimiento que siguió el Ayto. para otorgar la obra publica Copias de las documentales que acrediten el avance en la construcción de la obra 2020302100030
09097620	Copias del contrato celebrado por Ayto. de la obra 2020302100063
01197620	Informe si fue notificado de manera oficial por la secretaria del congreso del estado de Veracruz sobre la aprobación del decreto 576 de reformas y adiciones a diversos artículos.
01336920	Numero de programas atender dirigidos a la primera infancia, implementados o administrados
01311320	¿Las sesiones de cabildo son transmitidas en alguna plataforma electrónica? ¿nos indique en donde se pueden visualizar dichas transmisiones? ¿Indique las rutas de acceso para poder consultar las actas de cabildo?
01373320	Catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como marcos la ley general de archivos.
01445720	Solicitud auditoria archivística realizadas a partir de la entrada en vigor de la ley general de archivos.
01513620	Los nombres y apellidos de los últimos 20 directores de seguridad pública municipal o directores de policías, incluyendo el actual.
01724620	Fecha de ingreso, fecha en que dejó el cargo, tipo de perfil, Nivel de educación, si es militar o marino indicar su rango, Nombre,, teléfono, correo electrónico, dirección del encargado de la dirección de participación ciudadana y organización vecinal del municipio.
01649220	Cuenta públicas 2020
01956920	Obras relacionadas con agua potable, drenaje de enero 2018-noviembre 2020.

Oficina Municipal, Centro Cívico S/N, - CP. 26900
La Chorrera, Estado de Uxpanapa Veracruz.

Entre todos, construyamos **UNA BUENA Uxpanapa**.



Gobierno Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Uxpanapa Veracruz
2022 - 2025



Unidad de Transparencia

Proyectos productivos gestionados
Permiso para el derribo de arboles
Apoyo total al dif para medicamentes y pañales
Nombre del jurídico del Ayto.
Copia de la última acta de cabildo

00028621	Requerio tabulador de salarios
00045621	Organismo operador de agua potable que brindan los servicios al municipio
00076621	¿su municipio tiene constituida la comisión de planeación? ¿Quién es el funcionario público asignado a temas de planeación o evaluación del uso de fondos federales?
00176621	Total, de la plantilla de personal de dirección o unidad de transparencia, presupuesto de esta coordinación 2018,2019,2020,2021, su sueldo, su horario de trabajo, personal que estuvo de guardia en la pandemia, copia de la nómina de esta unidad, comprobantes fiscales, la relación de solicitudes recibidas, la relación de solicitudes atendidas, núm. de recurso de revisión.
00186221	Situación y planes contra el hambre y seguridad alimentaria
00381321	Si ya se llevó acabo la junta del consejo de desarrollo municipal, lugar, hora y fecha donde se llevó acabo.
00511621	Listado de cada una de las obras que se llevaron a cabo en 2021
00204221	Versión electrónica del bando de policía y buen gobierno del ayuntamiento
00204221	Solicitó me informe si con motivo de la pandemia por sars-cov-2 se reportó el deceso de conexionales de origen indígena de este municipio hubiesen muerto a causa del covid-19 en estados unidos y sus restos repatriados a su lugar de origen, es decir a esta localidad para recibir sepultura aquí. De ser así y reservando los datos sensibles, solicito se me informe únicamente el número de estos casos que se registraron en 2020, tras la declaración de emergencia el 19 de marzo de ese año debido a la pandemia de coronavirus, y en lo que va de 2021. Solicitó aexo de las víctimas cuyos restos fueron deportados, edad y procedencia desde estados unidos, me refiero al estado americano donde se habría registrado el deceso por covid-19.

Oficina Municipal, Centro Cívico S/N, - CP. 26900
La Chorrera, Estado de Uxpanapa Veracruz.

Entre todos, construyamos **UNA BUENA Uxpanapa**.



Gobierno Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Uxpanapa Veracruz
2022 - 2025



Unidad de Transparencia

01350821	ESCUELA CIUDADANA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE MÉXICO EVALUACIÓN A UNIDADES 2021 CRUZADA ESTATAL CONTRA LA CORRUPCIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 8, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL 6 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DERECHO QUE VA EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 4, 132, 135, 153 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE (NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY 875, ME PERMITO DISTRAER SU ATENCIÓN, PARA QUE DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME PROPORCIONE DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN REQUIERO EN PDF LOS DIPLOMAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACITACIÓN Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PERIODO 2003 AL 2021 PARA EL CASO DE QUE REMITAN INFORMACIÓN EN LA NUBE DE ONE DRIVE, DROPBOX, ICLOUD, MEGA, REQUIERO QUE LOS LINKS SEAN TRANSCRITOS EN UN DOCUMENTO EN WORD PARA FACILITAR EL ACCESO A ELLOS Y ASÍ EVITEN UN RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DE QUE NO HABRÁN, NO SEA VISIBLES DE MANERA CORRECTA ETC. SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN CORDIAL SALUDO.
3005660300000321	A QUIEN CORRESPONDA LA INFORMACIÓN (CONTESTACIÓN) REQUERIDA, LA SOLICITO SI NO HAY INCONVENIENTE ATRAVÉS DE PDF (a) WORD 1.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) a) Numero de canchas que tiene el municipio. b) Dirección de cada una de ellas. c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no horario de las canchas) d) Existen ligas de futbol rápido (en que canchas) e) A las ligas de futbol rápido se les cobra una renta o como es el cobro. 2.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES) a) Numero de canchas b) Dirección de cada una de ellas. 3.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (PARTICULARES EN EL MUNICIPIO) a) Numero de canchas b) Dirección de cada cancha LA INFORMACIÓN QUE NO SEA DE OTROS

Municipio Municipal Gobierno Municipal UXPANAPA - CO. VERACRUZ
LA OFICINA DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Entre todos, construyamos una Uxpanapa mejor.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.



Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de sí mismo, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Por su parte, es importante señalar que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que la Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a señalar que debido a que en esos años surgió el virus mundial Covid-19, fueron temas muy relevantes en donde aduciendo que la anterior administración tomo cartas en el asunto sobre las medidas preventivas y que se restringieron los accesos de entradas y salidas de los habitantes del municipio de Uxpanapa, indicándole que se podía contactar a través del correo institucional para dar atención a su solicitud de información.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado indicando en lo medular que *“Con todo el respeto que se merece la titular de la unidad de transparencia de esta institución, Ayuntamiento de Uxpanapa, yo no tengo por qué contactarla por el medio que me señala en su oficio de respuesta. Pido encarecidamente que el IVAI defienda mi derecho de acceso a la información pública, no pueden validar este tipo de respuestas por parte de las instituciones del Estado de Veracruz. Le reitero al Ayuntamiento de Uxpanapa mi solicitud de información y espero una respuesta de calidad, que colme lo peticionado por esta solicitante, y para eso estoy utilizando la plataforma nacional de transparencia, si yo hubiera optado por otro medio de comunicación, así lo habría hecho. Gracias.”*

Derivado de la inconformidad aludida por el ahora recurrente, el sujeto obligado al comparecer presente medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó un documento en el que se dan a conocer tres listados de relativos a las solicitudes de información formuladas en los años dos milo diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, información con la que se colma la parte de la solicitud en la se requieren las temáticas más frecuentes en las solicitudes de información que les hubieran sido formuladas al ayuntamiento obligado.

No obstante lo anterior, la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión resulta insuficiente para atender de manera completa la solicitud de mérito que dio como origen al presente medio de impugnación, ello es así, puesto que de la lectura de la expresión de agravios se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta dada por el sujeto obligado, esto es, que en la misma sólo se le indica un correo electrónico para que se contacte con el titular de la unidad de transparencia para que posterior a ello se le de atención la respuesta.

Evidenciándose con ello la falta de atención al requerimiento que fue formulado, esto es, la respuesta no es congruente y exhaustiva, es decir, no se da conocer la documentación soporte o algún tipo de documentación que robustezca su dicho. Máxime que, en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud formulada por la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, sin embargo, en el presente caso si se advierte una causa de pedir suficiente para analizar los agravios vertidos por el ahora recurrente, ello en virtud de que en el presente medio de impugnación este se duele de que no se le entrega la información peticionada, situación que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica.

Al respecto, y a efecto de evidenciar la generación de la información con algunas de las cualidades solicitadas por el ahora recurrente, es necesario traer al presente asunto lo señalado en el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local, el cual estipula:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados relacionado con las preguntas frecuentes realizadas por las personas, en esta se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información estadística, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Además, que lo solicitado es información que el sujeto obligado posee, toda vez que, al contar precisamente con una Unidad de Transparencia, esta deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 134, fracción IX, la cual establece:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De modo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió emitir respuesta conforme a las propias atribuciones que le otorga la Ley 875 a la Unidad, proporcionando la información estadística respecto a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de**

elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información concerniente a la documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta a los temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes generados en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios expuestos, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la propia Unidad de Transparencia, en el archivo del sujeto obligado o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

-Otorgue la información concerniente a la documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta a los temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes generados en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, ello, considerando que se trata de una obligación de transparencia, señalada en la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se analizó en el considerando TERCERO.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

